

Para mayor información

Servicio de atención al cliente
809-566-4161, opción 1
*GOB (*462)
contacto@infotep.gov.do
www.infotep.gov.do

OFICINA NACIONAL

C/Paseo de los Ferreteros No. 3
Ensanche Miraflores
Distrito Nacional, R. D.
Tel. (809) 566-4161 al 69
Fax (809) 565-5448

GERENCIA REGIONAL CENTRAL

Autopista Duarte Km 6½
Distrito Nacional, R. D.
Tel. (809) 563-3880
Fax (809) 544-3990

GERENCIA REGIONAL NORTE

Av. Estrella Sadhalá esq. Hatuey
Santiago, R. D.
Tel. (809) 570-4125
Fax (809) 576-8651

GERENCIA REGIONAL SUR

C/Francisco del Rosario Sánchez No. 15
Azua, R. D.
Tel. (809) 521-3561
Fax (809) 521-3196

GERENCIA REGIONAL ESTE

Carretera La Romana-San Pedro
de Macorís Km 5, La Romana, R. D.
Tel. (809) 550-6970
Fax (809) 550-6496

Oficina Satélite Barahona

C/Colón No. 46
(frente al Palacio de Justicia)
Barahona, R. D.
Tel. (809) 524-4875 / 76 / 16
Fax (809) 524-4816

Oficina Satélite Costa Norte

Escuela Hotelera Montemar
Hotel Montemar
Prolongación Hermanas Mirabal
Puerto Plata, R. D.
Tel. (809) 586-8033

Oficina Satélite Nordeste

C/Luperón No. 9
San Francisco de Macorís, R. D.
Tel. (809) 244-1764 / 1700
Fax (809) 725-5125

Oficina Bávaro-Punta Cana

Av. España (Cruce de Friusa)
Plaza Brisas de Bávaro, Local 401
Bávaro, Higüey
Tels. (809) 552-0608
(809) 556-4048

Oficina Satélite Sur

Av. Circunvalación, esq.
carretera Sánchez km 1
San Juan de la Maguana, R. D.
Tel. (809) 557-1336/6193



INFOTEP
CERTIFICACION ISO 9001

REGLAMENTO SOBRE EL CONTRATO DE APRENDIZAJE

y Resolución No. 31-2010 que lo aprueba





REGLAMENTO SOBRE EL CONTRATO DE APRENDIZAJE

Presentación

El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) se complace en presentar el REGLAMENTO SOBRE EL CONTRATO DE APRENDIZAJE, emanado de la Junta de Directores, mediante Acuerdo Núm. 1, Acta No. 610, de fecha 11 de agosto del año 2010, que rige el Programa de Formación Dual.

Igualmente, se publica la Resolución No. 31-2010, del Ministerio de Trabajo, que aprueba el citado Reglamento.

Con este instrumento técnico-jurídico se da un paso de avance al regularse las estipulaciones de un contrato que, como el de Aprendizaje, se le reconoce una naturaleza especial y debe estar sujeto a determinados requerimientos de carácter técnico-profesional, dando expresión a la facultad que tanto el Artículo 257 del Código de Trabajo como la Ley 116, del 16 de enero de 1980, que crea el INFOTEP, y el Reglamento No. 1894 para la aplicación de dicha Ley, del 11 de agosto de 1980, atribuyen a esta institución rectora de la formación técnico profesional de orientar el aprendizaje de los (las) jóvenes aprendices dominicanos en un ambiente compartido entre la empresa y un centro de formación.

Santo Domingo, República Dominicana
Agosto, 2010

REGLAMENTO SOBRE EL CONTRATO DE APRENDIZAJE

La Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)

CONSIDERANDO: Que el artículo 257 del Código de Trabajo dispone que «el aprendizaje de los jóvenes trabajadores podrá llevarse a cabo por medio de un contrato, cuyos principios, métodos y estipulaciones será reglamentado por el INFOTEP y sometido a la posterior aprobación de la Secretaría de Estado de Trabajo».

CONSIDERANDO: Que el artículo 5, ordinal 4to., de la Ley 116, de fecha 16 de enero de 1980, que crea al INFOTEP, le otorga para el cumplimiento de sus objetivos la facultad de «establecer y mantener un sistema nacional de aprendizaje, destinado a capacitar y a promover la futura fuerza laboral del país», y que esta formación se llevará a cabo por medio de un contrato cuyos principios, métodos y estipulaciones especiales serán reglamentados por la Junta de Directores del INFOTEP.

CONSIDERANDO: Que para el conveniente desarrollo de la Formación Dual, procede reglamentar el Contrato de Aprendizaje de los jóvenes trabajadores.

VISTOS: Los artículos 255, 256 y 257 del Código de Trabajo, concernientes a la formación profesional.

VISTOS: Los artículos 1 y 5, de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El artículo 5, ordinal 4to. de la Ley No.116, del 16 de enero de 1980, que crea al INFOTEP.

VISTOS: Los artículos 65 y siguientes del Reglamento No. 1894, de fecha 11 de agosto de 1980, para la aplicación de la citada Ley No. 116.

VISTA: La Resolución No. 52/2004, del Secretario de Estado de Trabajo, sobre trabajos peligrosos e insalubres para personas menores de 18 años, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Resolución No. 69/2005, del Secretario de Estado de Trabajo, sobre Lista de Oficios y Ocupaciones Calificadas que requieren Aprendizaje, dada el trece (13) de diciembre del año dos mil cinco (2005).

VISTA: La Resolución No. 20/1995 del Secretario de Estado de Trabajo, sobre el Reglamento del Contrato de Aprendizaje, dada el diecinueve (19) de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

Adopta mediante acuerdo el siguiente Reglamento:

PRIMERO: El Contrato de Aprendizaje es aquel en virtud del cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios personales a la otra, para recibir en cambio, además de la remuneración convenida, una formación profesional metódica y sistemática, con miras a que su aprendizaje incida en la productividad y la competitividad de la empresa; además, rige la relación entre la empresa y el aprendiz durante el proceso de aprendizaje.

SEGUNDO: El Contrato de Aprendizaje de la Formación Dual está destinado a jóvenes, sin distinción de sexo, con un rango de edad para el ingreso que no podrá ser menor de dieciséis (16) años, ni mayor de veinticinco (25) años, cumplir con un mínimo de octavo grado de la educación media y el perfil definido en el programa.

TERCERO: El empleador solo puede contratar aprendices para su formación en los oficios y ocupaciones calificadas que requieren aprendizaje, contenidos en la Resolución que aprueba la Junta de Directores del INFOTEP; y, posteriormente, aprueba y publica el Ministerio de Trabajo.

PÁRRAFO: Cuando surjan necesidades de nuevos programas de estudio, requeridos por los sectores productivos, que no se encuentren incluidos en la Lista de Oficios y Ocupaciones Calificadas, el INFOTEP notificará a las autoridades del Ministerio de Trabajo para que dichos oficios u ocupaciones sean incluidos de manera transitoria en la Lista de Oficios y Ocupaciones que requieran aprendizaje hasta su próxima publicación oficial.

CUARTO: El Contrato de Aprendizaje debe redactarse por escrito y se firmará en cuatro ejemplares originales, distribuidos luego de su evaluación, aprobación y registro, como sigue: empleador, aprendiz, Ministerio de Trabajo e Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, haciéndose constar expresamente en éste lo siguiente:

1) Los nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio y residencia del empleador y del aprendiz, las menciones legales de sus cédulas de identidad y electoral, el cargo que ocupa el representante de la empresa y el sello de esta.

2) Nombres y apellidos del monitor, cédula de identidad y electoral y el cargo que ocupa en la empresa.

3) Las obligaciones del empleador y del aprendiz, relativas al aprendizaje.

4) Su objeto, donde se indicará que la formación se efectuará en forma teórica en un centro de formación del INFOTEP o en un Centro Operativo del Sistema autorizado por la institución; y, en forma práctica, en una empresa evaluada por el INFOTEP o en una empresa formadora, que se constituye en centro de formación, por su dualidad de formar teórica, tecnológica y prácticamente a los aprendices y que está sujeta a los mismos requerimientos de un centro de formación y de una empresa integrada al programa.

5) Su duración no podrá ser menor de seis (6) meses ni mayor a veinticuatro (24) meses, según el oficio o la ocupación objeto de aprendizaje. Esta duración quedará fijada en la Lista de Oficios y Ocupaciones Calificadas que aprueba y publica el Ministerio de Trabajo; la cual debe contener el sector, rama ocupacional, código, salida profesional y duración expresada en meses.

6) La remuneración salarial convenida, que en ningún caso será inferior al salario mínimo legalmente establecido. Esta retribución será calculada en base a las horas de aprendizaje práctico efectuadas por el aprendiz en la empresa.

7) La jornada de aprendizaje o trabajo práctico del aprendiz en la empresa.

8) La edad del aprendiz y el último curso de la educación formal aprobado por este, según se establece en el programa de estudio; y, además, indicar el centro educativo de donde proviene el aprendiz.

9) Ocupación calificada que realizará el aprendiz.

10) Las firmas de las partes.

QUINTO: El Contrato de Aprendizaje, antes de su ejecución, debe ser depositado en el INFOTEP, el cual, después de la evaluación técnica correspondiente, lo remitirá al Ministerio de Trabajo, para que este proceda a su aprobación y registro.

El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) solo otorgará su reconocimiento favorable si los equipos de la empresa, las técnicas utilizadas, las condiciones de trabajo, de higiene y de seguridad en la empresa, así como las garantías de moralidad y competencia profesional de su personal y, especialmente, de la persona directamente responsable de la formación del aprendiz, permiten una formación satisfactoria.

PÁRRAFO I: Las empresas que no reúnan las condiciones establecidas anteriormente, podrán definir acuerdos de colaboración con otras empresas a fin de que los aprendices sean rotados entre estas para que reciban la formación. Estos acuerdos pueden ser coordinados por gremios empresariales, sindicales, ONG y clusters.

PÁRRAFO II: El INFOTEP mantendrá el control de los Contratos de Aprendizaje en blanco, recibidos del Ministerio de Trabajo, y los distribuirá a los sectores productivos, según estos lo requieran.

SEXTO: Son obligaciones del empleador las siguientes:

1) Proporcionar al aprendiz una formación práctica, metódica, sistemática y completa, según el oficio u ocupación convenida y exigirle su asistencia al centro de formación.

2) Pagar puntual e íntegramente la retribución convenida.

3) Poner en conocimiento de los padres, tutores o encargados del aprendiz en el centro de formación, las faltas cometidas por este y los accidentes y enfermedades que sufra.

4) Proporcionar al aprendiz habitación y alimentación sana y suficiente, siempre que se haya obligado a darle alojamiento.

5) Preferir al aprendiz para cubrir las vacantes que ocurran, una vez concluido el aprendizaje, sin perjuicio de los derechos que puedan tener otros trabajadores, en virtud de las leyes y de los convenios colectivos.

6) Asignarle al aprendiz un monitor, que puede ser un técnico con una experiencia específica, un maestro técnico en formación o maestro técnico egresado, durante el tiempo de vigencia del contrato, quien supervisará la ejecución de las tareas realizadas por el aprendiz, según el programa de formación, y firmará la Carpeta de Aprendizaje.

7) Facilitarle al aprendiz los medios, herramientas, maquinarias y condiciones que le permitan desarrollar la ocupación convenida.

8) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas por el INFOTEP, concernientes al Programa de Formación Dual.

SÉPTIMO: Son obligaciones del aprendiz:

1) Dedicarse al aprendizaje y cumplir las normas relativas a la Formación Dual, así como los reglamentos y procedimientos establecidos en la empresa y en el centro de formación.

2) Guardar respeto y consideración al personal de la empresa y del centro de formación, obedeciendo las instrucciones del empleador o de su representante y monitor; así como a las autoridades del centro de formación, relativas a su trabajo y aprendizaje.

3) Conducirse con lealtad y diligencia en el cumplimiento de sus deberes.

4) Cuidar los materiales, herramientas y maquinarias del empleador y del centro de formación.

5) No divulgar los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de la empresa.

6) Completar la Carpeta de Aprendizaje con los trabajos realizados en la empresa, la cual será evaluada y firmada por su monitor e instructor.

PÁRRAFO: El aprendiz no es responsable de la calidad final de las labores que ejecuta en la formación práctica, las cuales deben ser supervisadas y validadas por su monitor, quien asume en este caso la responsabilidad.

OCTAVO: El Contrato de Aprendizaje es de duración determinada, durante su vigencia el aprendiz se beneficiará de los derechos establecidos en el Código de Trabajo y el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

NOVENO: La Jornada de formación práctica del aprendiz será de un máximo de 36 horas semanales.

PÁRRAFO: El aprendiz no puede practicar horas extraordinarias, la prolongación de la jornada se efectuará solo en los casos excepcionales previstos en el Código de Trabajo; sin embargo, el número de horas trabajadas en ningún caso podrá exceder de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, siempre y cuando:

a) No afecte el desarrollo del programa de formación acordado.

b) No sea considerada peligrosa e insalubre.

c) Y que sea ejecutada con la supervisión del monitor.

DÉCIMO: El Contrato de Aprendizaje se suspende por las mismas causas establecidas en el Código de Trabajo para los contratos de trabajo.

PÁRRAFO: En los casos en que la causa de suspensión del Contrato de Aprendizaje implique la imposibilidad de ejecución del programa de formación; el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, a través del Comité Disciplinario de cada gerencia regional, establecerá el mecanismo apropiado para la reintegración del aprendiz al programa de formación, según el caso.

UNDÉCIMO: El Contrato de Aprendizaje termina sin responsabilidad para las partes en el plazo convenido. Durante la ejecución del Contrato de Aprendizaje, se aplican las demás causas de terminación del contrato de trabajo previstas en el Código de Trabajo, con excepción del desahucio.

PÁRRAFO: El Comité Disciplinario del INFOTEP evaluará internamente las causas de terminación del contrato y sus efectos en el proceso de formación profesional y tomará las medidas pertinentes, según el caso.

DUODÉCIMO: El Contrato de Aprendizaje se reputa contrato de trabajo, en los casos en que no se hayan cumplido las formalidades establecidas en los artículos 65 y siguientes del Reglamento No. 1894 para la aplicación de la Ley 116, del 16 de enero de 1980, que crea al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y las disposiciones de la presente Resolución.

DECIMOTERCERO: Al finalizar su formación en el período establecido del Contrato de Aprendizaje, el aprendiz recibirá una acreditación expedida por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, conforme a lo consignado en el programa de estudio, previo examen de evaluación del oficio u ocupación de que se trate, realizado por una Comisión Evaluadora designada por el INFOTEP. Los miembros de la Comisión Evaluadora deben estar relacionados con el área ocupacional y no haber participado directamente en el proceso formativo del aprendiz.

DECIMOCUARTO: Si a juicio de la Comisión Evaluadora indicada en el artículo anterior, el aprendiz no cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos, ya sea por la imposibilidad de ejecución del programa formativo en el tiempo previsto o que el aprendiz aún no ha sido evaluado para obtener su acreditación, el Contrato de Aprendizaje quedará automáticamente prorrogado por un período máximo de hasta seis (6) meses.

PÁRRAFO: En todo caso, la prórroga solo se autorizará si conviene a los intereses del empleador y del aprendiz, y si ambos están de acuerdo con esta.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez (2010).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO
Año de la Reactivación Económica Nacional

RESOLUCIÓN No. 31-2010

CONSIDERANDO: Que el aprendizaje de los jóvenes trabajadores debe estar sujeto a un contrato cuyos principios, métodos y estipulaciones deben ser reglamentados por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y sometido a la posterior aprobación de este Ministerio.

VISTO: El Reglamento sobre el Contrato de Aprendizaje aprobado por la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) en su sesión ordinaria de fecha once (11) de agosto del año dos mil diez (2010).

VISTOS: Los artículos 257 y 421 del Código de Trabajo.

VISTA: La Resolución 20/1995 de fecha 19 de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995) del Secretario de Estado de Trabajo, que aprueba el Reglamento sobre Contrato de Aprendizaje de los Jóvenes Trabajadores.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR como en efecto se APRUEBA, la modificación del Reglamento sobre el Contrato de Aprendizaje adoptado en fecha once (11) de agosto del año dos mil diez (2010), por la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

SEGUNDO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 20/95 de fecha 19 de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995) del Secretario de Estado de Trabajo.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), año ciento sesenta y seis (166) de la Independencia y ciento cuarenta y siete (147) de la Restauración.

DR. MAX PUIG
MINISTRO DE TRABAJO